

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No.036 de 29 de julio de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN NAVAL

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN NAVAL representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la Reunión de 29 de julio de 2020, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN NAVAL, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN NAVAL es un profesional con amplio conocimiento de las actividades de sistemas navales y reparación de buques;

TERCERO. EL INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN NAVAL es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del diseño, construcción y mantenimiento de sistemas navales y reparación de buques;

CUARTO. EL INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN NAVAL está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Diseñar proyectos de competencia de carácter naves y productos navales.
2. Tener a su cargo la coordinación dirección del diseño, construcción, mantenimiento y reparación de estructuras y equipos navales, así como productos náuticos.
3. Administrar labores propias en el campo de construcción, mantenimiento, y reparación de productos, estructuras y sistemas navales.
4. Inspeccionar los sistemas navales acogiéndose a los parámetros regulados por la autoridad competente del país.
5. Planificar y coordinar labores de construcción, mantenimiento y reparación en buques y/o sistemas navales.
6. Elaborar y emitir informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería naval.

- 7. Ejercer cualquier otra función concerniente a la construcción de naves, mantenimiento y reparación de buques.
- 8. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la Ingeniería en Construcción Naval o Similares.

QUINTO. EL INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN NAVAL deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]
 Arq. Marcos T. Murillo R.
 Presidente

[Handwritten signature]
 Ing. Abdiel Manuel Batista U.
 Representante del
 Colegio Ingenieros Civiles y Secretario

[Handwritten signature]
 Ing. Amador Hassell T.
 Representante de la Universidad
 Tecnológica de Panamá

[Handwritten signature]
 Ing. Guillermo E. Lasso S.
 Representante del Colegio de
 Ingenieros Electricistas, Mecánicos
 y de la Industria

[Handwritten signature]
 Arq. Carla López Abello
 Representante del
 Colegio de Arquitectos

[Handwritten signature]
 Arq. Lizandro Castellón V.
 Representante de la Universidad
 de Panamá

[Handwritten signature]
 Ing. Rolando A. Lay De Gracia
 Representante del
 Ministerio de Obras Públicas

